



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 282/24

Sucre, 04 de julio de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 01 de julio de 2024, el Concejo Municipal, tenía agendado la REPROGRAMACIÓN del PLIEGO INTERPELATORIO, emergente de la P.I.O. No. 01/24, con relación a COBOL SUCRE 2024, realizado por los CONCEJALES: Lic. Luz Melisa Cortés, Abg. Iber Antonio Pino O'Barrio, y Dr. Gonzalo Pallares Soto, en contra del Prof. Asbley Fernández Sivila, SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES; Sr. Jorge Armando Carrasco, JEFE MUNICIPAL DE DEPORTES y Otros del GAMS; recibida la información del Ejecutivo Municipal, que asistieron a la audiencia (Réplica, Dúplica) y cumplido el Acto Interpelatorio, conforme a procedimiento establecido, se procedió a la Votación del Orden del Día PURO Y SIMPLE Y MOTIVADO, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: ORDEN DEL DÍA PURO Y SIMPLE = SEIS (6) VOTOS y ORDEN DEL DÍA MOTIVADO = CUATRO (4) VOTOS de los Concejales y Concejalas (haciendo constar un (1) Concejal se encontraba ausente al momento de la votación); en consecuencia; El SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES y el JEFE MUNICIPAL DE DEPORTES del GAMS; no fueron CENSURADOS, por no haber logrado los dos tercios (2/3) de votos de los Concejales y Concejalas presentes, en ese sentido, se hace conocer al Ejecutivo Municipal, a los fines administrativos.

Emergente de esta decisión, el CONCEJAL: Abg. Iber Antonio Pino O'Barrio, solicitó al Pleno del Concejo Municipal, se remita los antecedentes al Ministerio Público, para su investigación correspondiente, al advertir (presuntos) indicios de responsabilidad penal, por haberse observado el fraccionamiento del proceso de contratación y adjudicación de bienes y servicios, entre otras observaciones; en ese sentido, previamente a su aprobación, para remitir los antecedentes al Ministerio Público, se determinó remitir obrados, a Asesoría General del Pleno, para emitir el informe que corresponda; revisada la documentación que fue remitida a esta Asesoría, se realiza las consideraciones, en base a los siguientes antecedentes:

Petición de Informe Oral (PIO) No. 01/24 de 11 de enero de 2024, los Concejales: Lic. Luz Melisa Cortés, Abg. Iber Antonio Pino O'barrio y Dr. Gonzalo Pallares Soto, SOLICITAN al Ejecutivo Municipal, **Informe respecto al manejo de los recursos económicos para la realización de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud COBOL SUCRE-2024.**

Por nota CITE: DESPACHO No. 86/24 de 24 de enero, el Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, remite respuesta a la Petición de Informe Oral No. 01/24, que fue respondida en la Sesión Plenaria Ordinaria de 29 de enero de 2024 y al no existir conformidad se derivó a la Interpelación.

El Pliego Interpelatorio de 04 de abril, realizado emergente de la Petición de Informe Oral (PIO) N° 01/24, por los Concejales: Lic. Luz Melisa Cortés, Abg. Iber Antonio Pino O'barrio y Dr. Gonzalo Pallares Soto, SOLICITANDO al Ejecutivo Municipal, informe respecto al manejo de los recursos económicos para la realización de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud COBOL SUCRE-2024.

Por nota CITE: DESPACHO No. 491/24 de 10 de abril, el Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, remite la respuesta al Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral No. 01/24, que se ha tomado conocimiento en Sesión Plenaria Ordinaria de 29 de

SO.073/24
R.A.M. N° 282/24
CM-1180 + Inf. Legal n° 028/24.
Fs. 164



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

enero, al no existir conformidad se derivó a la Interpelación y como también remite complementación de la información al Pliego Interpelatorio.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 01 de julio de 2024, se realizó el acto interpelatorio, en contra del Prof. Asbley Fernández Sivila, SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES; Sr. Jorge Armando Carrasco, JEFE MUNICIPAL DE DEPORTES y Otros que asistieron a la audiencia del Concejo Municipal, cumplido el Acto Interpelatorio, conforme al procedimiento, se procedió a la Votación del Orden del Día PURO Y SIMPLE Y MOTIVADO, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: ORDEN DEL DÍA PURO Y SIMPLE = SEIS (6) VOTOS y ORDEN DEL DÍA MOTIVADO = CUATRO (4) VOTOS de los Concejales y Concejaldas (haciendo constar un (1) Concejal ausente al momento de la votación); en consecuencia; el SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES y el JEFE MUNICIPAL DE DEPORTES del GAMS; no fueron CENSURADOS, por no haber logrado los dos tercios (2/3) de los Concejales y Concejaldas presentes, sin embargo, se realiza las siguientes observaciones:

1. Según Informe N° 13/24 de la Secretaría Administrativa y Financiera, respuesta a la Pregunta N° 2 del Pliego Interpelatorio, se informa lo siguiente; *“que la contratación y adjudicación del mantenimiento y reparación de muebles, armarios y camas de los pisos 1,2,3,4,5 de la Villa Bolivariana Bloque Sur, se realizó conforme señala el reglamento de contrataciones con apoyo de medios electrónicos, **proceso realizado por tramos (pisos)**, de acuerdo a lo establecido en la última parte del artículo 5 inc. o) del Decreto Supremo 0181 NB-SABS, que a la letra dice; **“no se considera fraccionamiento a las contrataciones por ítems, lotes, tramos o paquetes”**, (el subrayado es nuestro), por lo que no hubo contravención alguna a lo señalado en el art. 40 inc. e) del decreto supremo 0181”*.

Observaciones,

• Las Órdenes de Compra: N° 563 – PROC, (PREV. SIGEP:13813) foja 49 Pliego Interpelatorio; No. 564-PROC (PREV. SIGEP: 13823) foja 48 Pliego Interpelatorio; N° 565-PROC (PREV. SIGEP: 13825) foja 47 Pliego Interpelatorio; N° 566-PROC (PREV. SIGE: 13817) foja 46 Pliego Interpelatorio; N° 567-PROC (PREV. SIGEP: 13814) foja 45 Pliego Interpelatorio; Se realizaron en fecha 01-12-2023, adjudicado a la empresa, BARRACA PAUL SEBASTIAN NIT. 5489332012, POR UN MISMO monto de Bs. 19.865,00 cada orden de compra según las **OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES ESPECIALES (PARA LOS ITEMS QUE CORRESPONDA)**, de cada orden de compra, señala lo siguiente; **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MUEBLES (ARMARIOS DE MELAMINA Y CAMAS), DEL PISO 1,2,3,4,5 DEL BLOQUE SUR DE LA VILLA BOLIVARIANA DEPENDIENTE DE LA JEFATURA MUNICIPAL DE DEPORTES PARA LOS I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD SUCRE 2024”**, no estableciendo la condición específica como ítems, lote, tramo o paquete, contraviniendo lo establecido por el Decreto Supremos No.7328, art. 31, Parágrafo 3, **“..... en bienes y servicios generales la contratación podrá ser licitada por lotes o ítems. En obras, la construcción de carreteras podrá ser licitada por tramos”**, al mismo tiempo contradiciendo la respuesta N° 2 del Pliego Interpelatorio.

2. En la respuesta a la pregunta numero N° 6 del Pliego Interpelatorio, se recibió dos respuestas, la primera en fecha 19/04/2024 **“El área de bolivarianos dependiente de la Jefatura Municipal de Deportes, aclara que, en compras menores, no existe la figura de anulación, sino la continuidad del proceso, pero con cambio de proveedores, la respuesta técnica a esta pregunta debe ser requerida a la Dirección Municipal de Contrataciones del GAM”**; en la respuesta N° 2 de fecha 15/05/2024, señala **“la Jefatura Municipal de Deportes, informa en el objetivo de complementar y aclarar de modo inequívoco que la respuesta al presente cuestionamiento, es que no existió la anulación de las órdenes de compra indicadas”**.

Observación.

• No se aclaró, ni se emitió un informe porque se adjudicó en primera instancia las órdenes de Compra de

SO.073/24
R.A.M. N° 282/24
CM-1180 – Inf. Legal n° 028/24.
Fs. 164



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Servicio N° 563 – PROC, (PREV. SIGEP:13813), N° 567-PROC (PREV. SIGEP: 13814), N° 566-PROC (PREV. SIGE: 13817), N° 564-PROC (PREV. SIGEP: 13823), N° 565-PROC (PREV. SIGEP: 13825) adjudicadas y aprobadas por los técnicos y el R.P.A. en primera instancia a la empresa **TECNOMEDICAL SERVICE SRL**. Que ofrecía un precio más bajo Bs. 19.000,00; según documentación presentada, al Concejo Municipal en la **PIO N° 72/23**, la empresa **TECNOMEDICAL SERVICE SRL**, tiene un registro SEPREG, de actividad declarada de importación y comercialización de insumos y equipos médicos, vehículos y automotores, **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** dedicada a la actividad de comercialización de equipos médicos.

- No se explica porque se emitieron las mismas Órdenes de Compra con la misma fecha y objeto a favor de la Empresa Barraca Paul Sebastián por un monto de Bs. 19.850,00 para los pisos 1,2,3,4,5 de la Villa Bolivariana Bloque Sur.

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política del Estado:

Artículo 232 de la Constitución política del Estado señala: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución política del Estado señala: “Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.”

La Ley 2027, del Estatuto del Funcionario Público:

Art. 4º (SERVIDOR PÚBLICO). Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

El Decreto Supremo No. 0181:

Art. 5.- (DEFINICIONES). Para efecto de las presentes NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones:

b) Bienes: Son bienes las cosas materiales e inmateriales que pueden ser objeto de derecho, sean muebles, inmuebles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, bienes de consumo, fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semiterminados, maquinarias, herramientas, equipos, otros en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de éstos, siempre que el valor de los servicios no exceda al de los propios bienes;

f) Contenido Mínimo para el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios para Empresas Públicas Nacionales Estratégicas: Documento elaborado y aprobado por el Órgano Rector, de uso obligatorio, que establece el contenido mínimo para la elaboración del RE-SABS-EPNE;

h) Contratación con Financiamiento del Proponente: Es la contratación por la cual la entidad contratante establece en el DBC, que el proponente oferte la provisión de bienes o ejecución de obras con una propuesta de financiamiento parcial o total, para cubrir la inversión por sí mismo o mediante compromiso de terceros;

i) Contratación Llave en Mano: Es la contratación mediante la cual un proponente oferta una obra terminada, que contempla el diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha, referida a instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnológica;

j) Contrato: Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la entidad contratante y el proveedor o contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría;

k) Documento Base de Contratación – DBC: Documento elaborado por la entidad contratante para cada contratación, con base en el Modelo de DBC emitido por el Órgano Rector; que contiene las especificaciones

SO.073/24
R.A.M. N° 282/24
CM-1180 + Inf. Legal n° 028/24.
Fs. 164



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

técnicas o términos de referencia, metodología de evaluación, procedimientos y condiciones para el proceso de contratación;

l) Error subsanable: Es aquel que incide sobre aspectos no sustanciales, sean accidentales, accesorios o de forma; sin afectar la legalidad ni la solvencia de la propuesta;

El inciso o) del artículo 5, fue Modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo No. 4308, Abrogado por el inciso b) de la Disposición Abrogatoria del Decreto Supremo No. 4453 y restituido por el Decreto Supremo No. 4505, con el siguiente texto: o)

Fraccionamiento: Se considera fraccionamiento a las acciones que pretendan evitar procesos de contratación con convocatoria para la atención de necesidades anuales o evadir la aplicación de la normativa a fin de dar lugar a las Contrataciones Menores. **NO SE CONSIDERA FRACCIONAMIENTO A LAS CONTRATACIONES POR ÍTEMS, LOTES, TRAMOS O PAQUETES;**

El Decreto Supremo No. 27328 de 31 de enero de 2024:

ARTÍCULO 3º (DEFINICIONES) A los fines del presente Decreto Supremo, se establecen las siguientes definiciones:

a) Órgano Rector: El Ministerio de Hacienda es el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios con las atribuciones que le confiere la Ley No. 1178 y las atribuciones, funciones y responsabilidades específicas establecidas en el presente Decreto Supremo.

b) Máxima Autoridad Ejecutiva: Es el titular o personero de más alta jerarquía de cada entidad del sector público, sea este el máximo ejecutivo o la dirección colegiada, según lo establecido en su disposición legal o normativa de creación.

c) Autoridad Responsable del Proceso de Contratación: Es el servidor público que, por delegación de la Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la atribución de la ejecución y los resultados del proceso de contratación, desde la autorización del inicio hasta la adjudicación. Administración de bienes y servicios municipales

n) Error subsanable: Es aquel que incide sobre aspectos no sustanciales, sean accidentales, accesorios o de forma, sin afectar la legalidad ni la solvencia de las propuestas. Es susceptible de ser rectificado dentro de un plazo razonable a partir de su constatación, siempre y cuando no afecte los términos y condiciones de la oferta y no conceda ventajas indebidas en detrimento de los otros competidores.

o) Bienes: Son aquellos considerados por el Código Civil como muebles e inmuebles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, bienes de consumo, fungibles, y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semiterminados, maquinarias, herramientas, refacciones y equipos; otros en estado sólido, líquido o gaseoso; la energía eléctrica, así como los servicios accesorios al suministro de éstos, siempre que el valor de los servicios no exceda al de los propios bienes.

p) Obras: Son aquellos trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación, instalación, ampliación, remodelación, adecuación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación o renovación de edificios, estructuras, carreteras, puentes o instalaciones, instalaciones eléctricas, tendido de gasoductos, oleoductos, montaje en general, perforación de pozos de agua, así como la preparación y limpieza del terreno, la excavación, la edificación, la instalación de equipos o materiales, la decoración y el acabado de obras, entre otros.

q) Servicios Generales: Comprende servicios continuos tales como levantamientos topográficos, catastro, aerofotografía, seguros, limpieza y vigilancia; y discontinuos tales como provisión de pasajes aéreos y combustible, transporte, publicaciones, impresión, mantenimiento y otros.

v) Sistema de Información de Contrataciones Estatales - SICOES: Es el sistema oficial establecido y administrado por el Órgano Rector, a través del cual se captura y difunde la información relevante de los procesos de contratación de las entidades públicas, desde la convocatoria hasta información sobre el contrato. El sistema permite la generación de información general y datos estadísticos para su difusión y transmisión a través de medios remotos de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 31º (LICITACIÓN POR LOTES, ÍTEMS O TRAMOS)

La contratación de bienes, obras y servicios generales, podrá ser licitada por lotes, ítems o tramos mediante



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



una sola convocatoria en casos de ventaja técnica y económica. **Esta licitación comprenderá lotes, ítems o tramos a ser evaluados y adjudicados separadamente, a uno o a varios proponentes.**

La convocatoria determinará el número y naturaleza de los lotes, ítems o tramos, con indicación de las condiciones para presentar propuestas para uno o más lotes, ítems o tramos y los criterios de evaluación. **Se solicitará que los proponentes presenten propuestas separadas para cada lote, ítem o tramo.**

En bienes y servicios generales la contratación podrá ser licitada por lotes o ítems. En obras, la construcción de carreteras podrá ser licitada por tramos.

Si uno o más lotes, ítems o tramos no se adjudicaran, la entidad declarará desierta la contratación del lote, ítem o tramo y procederá a realizar un nuevo proceso de contratación según la modalidad que corresponda.

Se aplicarán todos los demás procedimientos establecidos para licitación pública y las garantías de seriedad de propuesta serán definidas de manera que cubran la propuesta de cada lote, ítem o tramo de manera independiente.

LEY NO. 1178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

Art. 3. Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las Unidades Administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los Gobiernos Departamentales, las Universidades y las **Municipalidades**; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Art. 13. El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

- El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la Auditoría Interna, y
- El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.

c) Art. 16. La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

Por otra parte, según la Resolución: CGE/068/2021 de 29 de septiembre de 2021, el Contralor General de Estado, ha determinado: APROBAR las Normas de Auditoría de Cumplimiento (NE/CE-015), en su TERCERA VERSIÓN, con vigencia a partir del 03 de enero de 2022; aclarando que las Normas de

SO.073/24
R.A.M. N° 282/24
CM-1180 + Inf. Legal n° 028/24.
Fs. 164



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Auditoría Especial, deberá ser entendida como NORMAS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO para su correcta aplicación; además en la misma, se establece lo siguiente:

Que, por Informe Técnico Jurídico No. CGE/GSL/INF-080-2021 de 27 de septiembre de 2021, en el punto de consideraciones generales señala:

Las normas de Auditoría Especial, Código NE/CE-015 Segunda Versión, aprobados mediante la Resolución N° CGE/144/2019 de 20 de noviembre de 2019, contienen un conjunto de normas y aclaraciones que permiten asegurar la uniformidad y calidad de la auditoría gubernamental en Bolivia; en la práctica de la Auditoría se advirtió la necesidad de normar aspectos que permitan lograr mejores resultados en relación a los recursos invertidos.

Bajo esa definición, se puede establecer que la finalidad de las Normas de Auditoría Especial versa, sobre el análisis del cumplimiento del ordenamiento legal y las obligaciones contractuales, y el cumplimiento de la finalidad máxima de la administración pública, que es el beneficio a la ciudadanía en general en forma directa o indirecta. En consecuencia, es necesario el cambio de denominación de Normas de Auditoría Especial a Normas de Auditoría de Cumplimiento, por considerarse una denominación más apropiada a este tipo de auditoría.

En ese entendido, sugiere modificar de forma parcial las referidas Normas de Auditoría Especial, a efecto de que se pueda contar con un instrumento normativo que tenga los elementos necesarios que permitan realizar un trabajo más ágil y oportuno, ajustando los procesos que no revisten de relevancia, fusionando procesos que en el plano práctico representan un uso óptimo de recursos.

Auditoría de Cumplimiento: Es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables u obligaciones contractuales y/o el cumplimiento de objetivos institucionales sobre el uso de recursos económicos administrados por la entidad, en cuanto al resultado de la operación, pudiendo dar lugar al establecimiento de indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, en sujeción al art. 16 numeral 15) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal, entre otras: Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, conforme al numeral 7) del art. 10 de la Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son Medios de Fiscalización, en concordancia con la Constitución Política del Estado, el Concejo Municipal fiscalizará la gestión pública mediante los siguientes medios, entre otros: Solicitud de Informes de Auditorías.

Que, en Sesión Plenaria de 04 de julio de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el INFORME LEGAL No. 028/24, emitido por Asesoría General del Pleno, con relación a los antecedentes del Pliego Interpelatorio, emergente de la PIO 01/24, que hace al Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Adjudicación, Mantenimiento, Reparación y Otros – COBOL SUCRE 2024; luego de su tratamiento y consideración, en base a normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta del Informe Legal No. 028/24, que recomienda, REMITIR a la GERENTE DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, todos los antecedentes que cursan en el Concejo Municipal, con la finalidad de que se practique AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO (no programada), desde su INICIO hasta su CONCLUSIÓN y EJECUCIÓN, con relación al PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS y otros, con el siguiente alcance: 1.- Proceso de Adjudicación, Mantenimiento y Reparación de Muebles: PISO 1, 2, 3, 4 y 5; 2.- Proceso de ADQUISICIÓN DE TERMOTANQUE PARA EL NIVEL 0 al 2 y del 3 al 5; 3.-

SO.073/24
R.A.M. N° 282/24
CM-1180 + Inf. Legal n° 028/24.
Fs. 164



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Proceso de ADQUISICIÓN DE CAMAS LITERAS PISO 1, 2 y 3 DEL BLOQUE SUR DE LA VILLA BOLIVARIANA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD COBOL SUCRE-2024; se establezca el cumplimiento o no del ordenamiento jurídico administrativo y técnico, el procedimiento aplicado, análisis de la documentación, costo real y objetivo; análisis de la documentación presentada por las Empresa Adjudicada, entre otros temas, conforme a las normas establecidas y sea en los plazos establecidos para el efecto, en función a los resultados, se tomará las acciones que correspondan.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

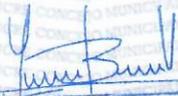
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: **fd**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. REMITIR a la GERENTE DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, todos los antecedentes que cursan en el Concejo Municipal, con la finalidad de que se practique AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO (no programada), desde su INICIO hasta su CONCLUSIÓN y EJECUCIÓN, con relación al PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS y otros, con el siguiente alcance: 1.- Proceso de adjudicación, mantenimiento y reparación de muebles: PISO 1, 2, 3, 4 y 5; 2.- Proceso de ADQUISICIÓN DE TERMOTANQUE PARA EL NIVEL 0 al 2 y del 3 al 5; 3.- Proceso de ADQUISICIÓN DE CAMAS LITERAS PISO 1, 2 y 3 DEL BLOQUE SUR DE LA VILLA BOLIVARIANA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD COBOL SUCRE-2024; se establezca el cumplimiento o no del ordenamiento jurídico administrativo y técnico, el procedimiento aplicado, análisis de la documentación, costo real y objetivo; análisis de la documentación presentada por la Empresa Adjudicada, entre otros temas, conforme a las normas establecidas y sea en los plazos establecidos para el efecto, en función a los resultados, se tomará las acciones que correspondan. (haciendo constar que los antecedentes del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de los bienes y servicios y otros, se encuentran en el Ejecutivo Municipal).

ARTÍCULO 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.073/24
R.A.M. N° 282/24
CM-1180 + Inf. Legal n° 028/24.
Fs. 164